

Gerona 13 de Marzo de 1894.

---

# **BOLETIN**

DE

# **PRIMERA ENSEÑANZA**

---

Director - propietario, Paciano Torres.

**SALE TODOS LOS MARTES**

*Año XX.—Núm. 11.*

---

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: **6** PESETAS ANUALES.

---

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

IMPRESA Y LIBRERÍA DE PACIANO TORRES,

Plaza de la Constitución número 9.—Gerona.

**RESUMEN DE LOS ELEMENTOS**  
DE  
**GEOGRAFÍA EXPLICADA,**

para los alumnos de 1.<sup>a</sup> enseñanza

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS Y GUILLOT,**

*Profesor de la Escuela Normal.*

Véndese en esta Librería al precio de 1 peseta el ejemplar.

---

**ELEMENTOS**  
DE  
**GEOGRAFÍA EXPLICADA**

PARA LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS NORMALES,

POR

**DON ANTONIO DE BORDÓNS GUILLOT,**

*Profesor de la Escuela Normal.*

Forma un elegante volumen de cerca 300 páginas en 4.º mayor.  
Encuadernado cartoné, á 4'50 pesetas el ejemplar.

---

**HISTORIA UNIVERSAL DE LA PEDAGOGÍA**

**JULIO PAROZ,** traducida por **DON PRUDENCIO SOLÍS.**

---

Agotada en poco tiempo la segunda edición de tan interesante obra, se halla ya de venta la tercera, magníficamente impresa al precio de 7'50 pesetas el ejemplar.

El mejor elogio que puede hacerse de esta obra, es el haberse agotado en poco tiempo dos ediciones: útil y hasta indispensable por los que se dedican al magisterio, hallarán en ella á más de la exposición de los diferentes sistemas de enseñanza de las naciones una razonada crítica del método de que se han valido y de los autores que más se han distinguido en este ramo del saber.

Se halla de venta en esta librería, mandándose por correo y certificado, quien remita 8'50 pesetas.

# Boletín de primera enseñanza.

---

## EL PROYECTO DE ESCALAFÓN

---

No ponemos en duda la buena fé en el dictámen de la comisión respectiva de la Junta provincial y por nosotros bien incluidos están los agraciados en el mentado proyecto; pero tal vez no suceda así en el ánimo de los restantes compañeros, y como en la época actual, preñada de *irregularidades*, no basta ser hombre de bien sino que al propio tiempo es menester parecerlo, de aquí que según *nuestro leal saber y entender*, como diría el otro, tal cual se ha publicado y reproducido el proyecto de escalafón de la provincia, adolece de una imperfección que hace de todo punto ilusorios el derecho de reclamar y la alzada.

Yo pregunto: ¿contra quién y porqué puede reclamarse?

¿Por la antigüedad? ¿Por el mérito?

¿Tendrán los maestros la obligada de acudir á la Secretaría de la Junta provincial para enterarse de los expedientes particulares de inclusión?

¿Ninguno de los calificados *Canónigos* se ha ocupado nunca de que saliera perfecto al público el proyecto de escalafón?

¡¡Quía!!

Hay quien supone que, fraguándose desde años hace en la

misma forma, ha dado ocasión á notables saltos de mimados profesores en perjuicio de otros más distinguidos y con mayor número de años de servicios.

¡Ah maliciosos!

Nosotros desechamos la especie por ser hija tal vez de algún desengañado, y como de paso vamos á apuntar las formalidades que la R. O. de 14 de Junio de 1885, vigente aún, exige, para formal cabal juicio de la pureza con que ha procedido la Junta; formalidades que debieron de ordenarse por medio de Circular expresa.

«Al cubrirse cada dos años las vacantes que hayan ocurrido en el escalafón de Maestros y Maestras, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, se publicará en el *Boletín oficial* una relación con el *nombre* de los agraciados, el *número* de orden que ocupen en el escalafón respectivo, los *méritos* y *servicios* que hayan servido de fundamento para el ascenso y su *antigüedad* en el Magisterio; y al pie de la misma relación se copiarán los párrafos 3.º y 4.º del art. 6.º del Real decreto ya repetido para recordar á los Maestros y Maestras su derecho á la reclamación ó á la alzada.»

¿Se ha publicado la mentada *relación*?

¿Sí?—Pues no hemos dicho nada.

¿No?—Pues debiera hacerse, no sólo por honor á la ley sino también para evitar chismes molestos y dar lugar al derecho como en justicia procede.

C.

---

## Permutas.

La R. O. de 15 noviembre de 1893, dictada con el laudable fin de cortar ciertos abusos que con las permutas se venían cometiendo, ha servido de losa para aplastar á los más inocentes en las corruptelas que preténdese evitar: los matrimonios entre Maestros públicos son los que principalísimamente han pagado los platos rotos, condenándoles á permanecer toda su vida en el mismo nido que cobijó sus primeros amores. Para ellos no hay traslados; los ascensos les son imposibles.

¿Qué uno de los cónyuges, por una fruslería cualquiera, cae en desgracia de un caciquillo local, que tanto abundan en las poblaciones rurales? Pues prepárense aquellos Maestros para una lucha que terminará con la vida del último de ellos, ó cojan la dignidad profesional—y aun la humana—y arrójenla en el lodo de la calle más concurrida. No queda otro remedio

Antes era difícil el traslado de uno de los consortes y la permuta del otro; hoy, debiendo los permutantes contar dos años de servicios en el pueblo y permanecer otros dos en su nuevo destino, se hace poco menos que imposible. Casi no queda otro medio de traslado que la permuta entre matrimonios en iguales condiciones.

De ascensos, no hablemos. Tiempo ha que los Maestros en cuestión los habían renunciado, por las contrariedades que con ellos experimentaban; ahora podrán solicitarlos los que, cansados de la vida conyugal, pretendan divorciarse temporalmente, hasta la jubilación de uno de los esposos.

Queda todavía otro punto que atacar, el más vulnerable de todos, y hacia donde mi excelente amigo, D. Cosme Massanella, ha dirigido su acertada puntería.

En el caso, harto frecuente, de reducirse la categoría de las escuelas de una localidad, los Maestros de la misma unidos entre sí por los vínculos matrimoniales tendrán que contentarse con el nuevo sueldo ó arrostrar las angustiosas molestias de más de dos años de forzada separación.

Si, al revés, de la categoría de entrada pasan sus escuelas á la de oposición, el divorcio temporal es inevitable, si uno ú otro esposo no puede legalizar su situación.

De manera que más bien que á cortar abusos y corruptelas la citada R. O. parece publicada con intención de dificultar los matrimonios entre Maestros públicos, cuando, á mi humilde parecer, debieran estimularse estos enlaces, por los grandes beneficios que, en general, reportan. Ganan con ellos los Municipios, porque se ahorran un alquiler; gana con ellos la enseñanza, porque tiene en contacto dos inteligencias. comunicándose el mejor medio de ser transmitida; con ellos gana el Magisterio en consideración social...

Señor Vincenti:

V. S. que tan amante es de la enseñanza y de los Maestros; que tanto se preocupa de elevar el nivel de la primera como de atender las justas quejas de los segundos; ¿no hallará en su privilegiada in-

teligencia, ó, mejor dicho, en su bondadoso corazón, un medio de subsanar los desastrosos efectos que la R. O. de 15 noviembre de 1893 produce á una buena parte del Magisterio, que no es la peor?

Vea de hallarlo; y á las bendiciones que recibirá V. S. de los interesados uniránse las de humildísimo servidor,

*J. Buchans y Cousí.*

---

## LA CUESTIÓN DE HABILITADO

---

### PREVENCIONES

Un año hace próximamente que con motivo de algunas irregularidades que varios Maestros creyeron ver en la marcha administrativa y en muchos asuntos de la 1.<sup>a</sup> enseñanza de esta provincia, dieron reforzadamente la voz de alarma, saliendo á relucir sus muy templados aceros en las columnas de este respetable y acreditado periódico. Todos nuestros lectores recordarán perfectamente aquella célebre campaña, aquella terrible y amenazadora conjuración nacida de las especialísimas circunstancias que todos recordamos.

El resultado fué el forzoso traslado del que por muchos años había venido rigiendo los destinos á la marcha de la 1.<sup>a</sup> enseñanza con más ó menos buen acuerdo. Nos referimos al Sr. Tena muy digno Inspector entonces y del que se conservarán sin duda muy gratos é inpercederos recuerdos, pero que desgraciadamente el cariño de los que se gloriaban de ser sus íntimos amigos, le rebajaron en el concepto y en la consideración pública, *fastidiándole completamente*, según frase empleada por dicho Señor, y que poco después le acarrearón indudablemente el traslado que todos sabemos y lamentamos.

Los tiros más directos, sin embargo, de aquella célebre campaña se dirigieron contra el Cajero-Habilitado por dos Partidos que, ya que entonces no pudieron arrancar hallándose como se hallaba amparado por la buena reputación que entonces gozaba, ha tenido ahora la ocurrencia y amabilidad de marcharse ignominiosamente como desgraciadamente tienen que saberlo muchos de nuestros lectores. Amparado también entonces por la M. I. Junta provincial y por algunos pocos maestros que ciegamente confiaban en él, lle-

gó hasta á despreciar lo mucho y grave que contra el mismo públicamente venia escribiéndose sin abandonar el destino ni sin vindicarse como amistosa y acertadamente le aconsejaba el amigo y articulista señor Z. que conocemos nosotros perfectamente; lo cierto es que los pagos á los Maestros confiados á su cuidado han venido demorándose paulatinamente hasta que ha llegado la catástrofe que nadie se temía ni esperaba, aunque fácilmente pudiera preverse y sospecharse.

Para algo se reunieron en Sils algunos Maestros del partido de Santa Coloma invitados por el Sr. Clará muy digno decano del referido Partido y á no haber surgido ciertas divergencias y otras miserias muy largas y enojosas de contar tal vez se hubiera conseguido, sino cambiar el Cajero, á lo menos el Habilitado para poderse ahorrar los Maestros las idas y venidas á la capital de provincia sin fruto ni resultado alguno muchas veces. En la imposibilidad de poderse poner de acuerdo todos los Maestros quedaron las cosas como estaban con general descontento y abrigando algunos el temor que poquito á poco ha venido acentuándose.

Próximos pues á tener que nombrar definitivamente y en propiedad un Habilitado nos permitimos evocar estos recuerdos poco gratos por cierto, haciendo de paso algunas prevenciones generales para el conveniente acierto, movidos solo del buen afecto y consideración que nos merecen nuestros compañeros de clase, particularmente los de este mismo Partido de Santa Coloma, preguntando anticipadamente; ¿sabremos ponernos de acuerdo todos para elegir el que mejor convenga? ¿sabremos ó podremos escoger entre los muchos que se presentan el que ofrezca mejores garantías de seguridad, de puntualidad y de conveniencia? Mucho nos tememos que no, dados los trabajos de zapa que alguien se ha permitido ya con motivo del nombramiento interino á favor de un determinado Maestro de la capital, cuyo nombramiento podrá convenir á los Maestros de Gerona, pero no á los del Partido de Santa Coloma, los cuales teniendo que ir á cobrar del Habilitado en la capital de provincia más cuenta les tendrá seguramente cobrar directamente de la Caja haciendo una pequeña economía á favor de sus Escuelas, en el caso de no poder tener el Habilitado en el mismo Partido que podría ofrecer el pago en varios puntos céntricos del mismo en las buenas condiciones que dejamos apuntadas.

Asunto es este que interesa á todos y á cada uno de los Maestros

y Maestras, y por lo tanto bueno será que estemos prevenidos para cuando llegue la ocasión de hacer el repetido nombramiento, esperando que no sucederá lo que hasta aquí, por la incuria de la generalidad en asistir á la reunión que al efecto debe convocarse.

Massanet de la Selva 10 Marzo de 1894.

P. Baró.

---

## Crónica Provincial.

---

*Extracto de los principales acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 1.º Marzo 1894.*

Aprobar todas las resoluciones dictadas por la Presidencia desde la última sesión sobre asuntos de trámite.

Prevenir al ex-Maestro de Palol de Rebardit Sr. Prat rinda al Ayuntamiento las cuentas de material de escuela de que se halla en descubierto.

Cumplimentar lo dispuesto por el Rectorado, cuando las circunstancias lo permitan atendido el estado anormal de la Caja de 1.ª enseñanza, referente al pago de haberes de la Maestra pública de San Daniel D.ª Esperanza Orriols.

Prevenir al Alcalde de Garrigás que se abstenga el Ayuntamiento de trasladar la escuela de niñas á otro local.

A propuesta del Sr. Inspector nombrar Maestro interino de la Escuela incompleta de ambos sexos de Colomé á D. Isidro Oliveras Honrat y de la completa de niñas de Garrigás á D.ª Josefa Alebau Grau.

Transcribir al Maestro de la Escuela de niños del Hospicio provincial Sr. Sala la comunicación del Rectorado concediéndole un mes de prórroga á la licencia que disfruta.

Dejar sobre la mesa el escrito de la Alcaldía de Albons referente á una certificación que pide.

Remitir á informe de la Junta local de 1.ª enseñanza de Begudá el expediente de permuta incoado por la Maestra pública de aquella localidad Sra. Vilá y la de Palau Sabardera Sra. Torrentár

La Junta quedó enterada

De la Orden de la Dirección General que transcribe el Rectorado referente á Colonias escolares.



De la comunicacón del cabo del puesto de la Guardia civil de Torroella de Montgrí participando haber entregado al Alcalde de Albons la comunicacón que á dicho objeto se le remitió en 16 Febrero último.

Por último que continuara sobre la mesa la instancia de doña Ana Carreras referente á las oposiciones practicadas por su difunto esposo Sr. Godó ex Maestro de La Junquera para lo escuela de Santa Cristina de Aro.

El día 2 del actual la Maestra interina D.<sup>a</sup> María Comas y Vidal tomó posesión de la escuela pública incompleta de ambos sexos de Dosquers.

\*  
\* \*

La Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona acordó, en su última sesión las propuestas unipersonales siguientes:

*Concurso de traslado.*—D. Salvador Climent, Maestro de Bilbao, con 2,000 pesetas, título elemental, oposiciones aprobadas y 39 años, 2 meses y 14 días de servicios, se propone para la Escuela elemental de niños de *Barcelona*.

D. Francisco Bonet, Maestro de la Escuela superior de San Feliu de Guixols (Gerona), con 1,350 pesetas, habiendo disfrutado el sueldo de 1,625 pesetas, título normal, oposiciones aprobadas y 27 años, 6 meses y 1 día de servicio, se propone para la Escuela superior de *Vich*.

D.<sup>a</sup> Elvira Sagrera, Maestra de Manresa, con 1,650 pesetas, título elemental, oposiciones aprobadas y 11 años, 3 meses y 7 días de servicio, se propone para la elemental de niñas de *Vich*.

*Concurso de ascenso.*—D. Román Folquer, Maestro de Pobla de Mafumet (Tarragona), con 500 pesetas, título superior y 3 años, 3 meses y 18 días de servicio, se propone para *Torre de Claramunt*.

*Concurso único.*—D.<sup>a</sup> Ramona Borrell, Maestra de Cabanaboba (Lérida), con 625 pesetas, título elemental y 30 años, 11 meses y 2 días de servicio, se propone para la Escuela incompleta de ambos sexos de *Fogàs de Tordera*.

D.<sup>a</sup> Magdalena Ferrer, Maestra de Castellnou de Bages, con 400 pesetas, título superior y 10 meses y 10 días de servicio, se propone para la incompleta de niñas de *Española*.

D.<sup>a</sup> Magdalena Paláu, título superior y 9 meses y 14 días de interinidad, se propone para la incompleta de ambos sexos de *San Martín de Centellas*.

D.<sup>a</sup> María de la Ciuta Cosidó, con título superior, se propone para la incompleta de ambos sexos de *La Nou*.

D.<sup>a</sup> Joaquina Bosch, con título superior, oposiciones aprobadas, se propone para la incompleta de ambos sexos de *Tabérnolas*.

Los Maestros de Palafrugell nos dirigen la siguiente:

CONSULTA.—Al distribuir la Junta en primeros de Enero las cantidades que había en la Caja nos satisfizo el personal y material, faltando á lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> de la R. O. de 26 Octubre de 1893, que preceptúa se paguen las retribuciones antes que el material; ¿podemos nosotros subsanar este *error* y quedarnos con lo cobrado?

Hemos pasado la consulta á persona competente y nos dice:

No pueden los Maestros por sí aplicar el material á retribuciones; pero como las leyes se publican para ser cumplidas, opino que *quien hizo la distribución de estos fondos* es legalmente responsable de lo que hubieran percibido los Maestros si se hubiesen repartido como está dispuesto; debiendo la misma persona responder de unas 200 pesetas, que pertenecientes al mismo pueblo quedaro en Caja sin aplicar á concepto alguno, y que sin duda, se dejaron para que fuesen á dar un paseo con el Sr. Cajero, como, por lo visto, han verificado.

Ha sido aprobado ya por el Rectorado el concurso del actual trimestre, cuyas propuestas unipersonales publicamos en nuestro número anterior.

*Buen provecho* —Nuestro colega local *La Lucha* no se arrepiente de haber defendido al Sr. Roure *alguna vez*, cuando se le ha atacado injustamente—ejemplo el asunto del maestro de Ullastrel—según su leal saber y entender.

Lo comprendemos.

¿No le parece si podrán decir lo mismo aquellos pobres maestros á quienes ha alcanzado el alzamiento de Roure?

Añade:

«El que algunos no quisieran al Sr. Roure por habilitado sin dar razones fundadas para su oposición, no era suficiente razón para que dejara de serlo y no serían grandes los motivos en que apoyaban su deseo, cuando los mismos Maestros que lo tenían por su habilitado no

» le retiraron sus poderes, como no se los retiraron los individuos de  
 » clases pasivas, cosa que hubieran hecho á poder imaginar que el se-  
 » ñor Roure fuera capaz de faltar al sagrado deber de sus compromisos.»

Sabe *La Lucha* la diferencia que hay entre *habilitado elegido* y *habilitado impuesto*?

Suponemos que sí.

Pues, por *habilitado elegido de motu proprio* no le quitaron los poderes las clases pasivas á las cuales debió servir buenamente; pero por *habilitado impuesto* á los maestros, que siempre ha de haber la imposición en todo, éstos no le abandonaron y se les atragantó, prevaleándose de aquella circunstancia, dictatoriando con sus haberes.

¿Estamos?

Y para concluir.

¿Está segura *La Lucha* de que si en aquella época se hubiese practicado por sorpresa un arqueo verdaderamente formal y una liquidación minuciosa, la habría resistido el Sr. Roure, y habría salido airoso?

Y eso que entonces contaba con la intimidad de la casa Carre-  
 ras y era como el jefe del movimiento diario de los fondos de la  
 Diputación provincial.

## Sección Oficial.

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta que el importe de los recargos sobre contribu-  
 ciones directas no alcanza en muchos pueblos á cubrir la suma de las  
 obligaciones de primera enseñanza, y con el fin de adoptar las disposi-  
 ciones convenientes para facilitar el pago total de estas obligaciones,  
 esta Dirección general, conformándose con lo propuesto por la Inspe-  
 ción general del ramo, ha dispuesto que los Secretarios de las Juntas  
 provinciales formen relaciones por orden alfabético de todos los Ayun-  
 tamientos, con expresión en columnas separadas de los siguientes  
 datos:

- 1.º Importe anual de las obligaciones antes referidas.
- 2.º Importe del recargo por territorial.
- 3.º Importe del mismo por industrial.
- 4.º Importe total de ambos recargos.
- 5.º Diferencia que resulta para cubrir las obligaciones contenidas  
 en la primera columna.

Y para que así tenga efecto, se servirá V. S. reclamar de las Delegaciones de Hacienda la nota por Ayuntamientos de los indicados recargos, previniendo al Secretario de la Junta que, luego como la reciba, extienda la relación general preceptuada y la remita sin pérdida de tiempo á la Inspección general de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1894.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(Gaceta del 15 de febrero.)

Con objeto de acordar las disposiciones que sea preciso para evitar el retraso con que en algunas provincias, según las reclamaciones y quejas recibidas en esta Superioridad, se cumple lo prevenido en los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública, respecto al aumento gradual de sueldo que deben disfrutar los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas; esta Dirección, de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, encarga á V. S. se sirva manifestar á la mayor brevedad posible si esa Diputación provincial satisface puntualmente las cantidades que importa el referido aumento gradual de sueldo, y en caso negativo, cuántas son las anualidades que adeuda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1894.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de...

(Gaceta del 15 de febrero)

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando la crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la Ley de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo, y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho dias después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si éstas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos; si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó corporaciones las que establecieren

las Escuelas se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuere en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibí firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen, pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existan en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las provincias, haciendo uso de las facultades que á su autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1894.—  
El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 17 de febrero.)

### INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA.

Han llegado á la Superioridad repetidas quejas atribuyendo á los Inspectores de varias provincias que, prevalidos de la influencia que les da su cargo, intervienen más ó menos directamente, pero de modo eficaz, en la designación de libros de texto para las Escuelas, en la adquisición de objetos para las mismas y basta en la publicación y propaganda de determinados periódicos. No cree esta Inspección general que haya de tenerse por exactas todas las enunciadas acusaciones; pero tampoco se atreve á asegurar que ningún Inspector haya dado motivo para que aparezcan verosímiles y fundadas aquellas denuncias. Y si otra prueba no hubiera, bastaría para juzgar sospechosa la conducta de más de uno de estos funcionarios, la singular coincidencia de aparecer incluidos en los presupuestos de material presentados por los Maestros gran número de ejemplares de libros desconocidos, ó poco menos, en las respectivas provincias. antes de que aquéllos ejercieran sus

cargos en las mismas, con la circunstancia bien significativa de ser los expresados funcionarios los autores de dichos libros, observándose también aumento en la suscripción de ciertos periódicos, cuando la voz general de signa á los Inspectores como interesados en la publicación.

No puede prohibirse absolutamente que los encargos de la Inspección escriban y publiquen libros de enseñanza, como tampoco se puede impedir que los Maestros usen en sus Escuelas los que aquéllos hayan dado á luz; pero en la noción de los deberes que impone el ejercicio de funciones públicas hay preceptos de fuerza más imperativa que las declaraciones escritas en una Ley ó en un Reglamento, y cuando el afán de lucro atropella los reparos de la delicadeza personal, á la Autoridad toca corregir todo lo que pueda rebajar el concepto y la respetabilidad moral de sus delegados.

La Inspección general recuerda con este motivo que en la primera circular que dirigió á los Inspectores provinciales, después de recomendar á éstos el cumplimiento de sus haberes y la probidad con que oficial y privadamente están obligados á proceder, les dijo: «Así como el que carezca de valor y ánimo esforzado no debe profesar la noble carrera de las armas, así tampoco se proponga venir á nuestro lado el que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la más pura honradéz. Sobre esto no cabe tolerancia alguna; es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar ni en apariencia, para la más leve sospecha sobre nuestra conducta.»

La Inspección general, por lo tanto, en armonía con las anteriores declaraciones y secundando los deseos de la Superioridad, cree necesaria la observancia estricta de las siguientes reglas:

Primera. Los Inspectores de provincia se abstendrán de toda participación por sí ó por medio de terceras personas en la designación de los libros de texto ó de cualquier otro objeto de enseñanza que los Maestros, en uso de su derecho, hayan de incluir en los presupuestos de material de las Escuelas.

Segunda. Se prohíbe asimismo á los Inspectores que intervengan en modo alguno en la publicación de periódicos profesionales y en recomendar ó promover la suscripción á los mismos y el pago de lo que los suscriptores adeuden, ya se publiquen dichos periódicos en la provincia respectiva ó en otras localidades.

Y por último, debe advertir esta Inspección que disponiendo de los medios necesarios para vigilar y conocer la conducta de sus subordinados, está decidida en cumplimiento de las instrucciones que se le han comunicado, á proponer, sin contemplación alguna, la separación de aquellos Inspectores que por sus actos dieren motivo para no merecer la confianza del Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1894.—El Inspector general, Santos María Robledo.—Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de febrero.)

# Documento importantísimo.

## LA OBRA DEL SEÑOR VINCENTI.

### DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

#### *Circular sobre las Colonias escolares.*

La Real orden de 26 de Julio de 1892, dictada con el laudable objeto de procurar el desarrollo de las Colonias escolares de vacaciones, hubiera sido ineficaz sin el necesario complemento que acaba de tener en el actual presupuesto de Instrucción pública, donde por primera vez se ha consignado una partida especial para ayudar á la creación y sostenimiento de tan importantísima institución pedagógica.

Sus resultados han sido inmediatos; el impulso ha producido su efecto, y en distintas regiones se han organizado Colonias escolares á ejemplo de las del Museo Nacional pedagógico, iniciador de ellas en nuestro país hace ya siete años.

Mas como quiera que por su misma novedad puede desconocerse el verdadero y genuino carácter de tal institución, y fácilmente, por tanto, aun con el mejor buen deseo, desnaturalizarla al intentar su establecimiento, esta Dirección general ha acordado transmitir á V. S. aquellas notas fundamentales que caracterizan sustancialmente á las Colonias escolares, y que deben servir de norma para la concesión de auxilios y subvenciones á las mismas, esperando al efecto, del celo de V. S., que se servirá comunicarlas á los Centros y funcionarios de su mando, para el más exacto cumplimiento.

Entre las distintas direcciones que concurren hoy á resolver el problema de la educación física, y al lado de aquellas que tienden, no sólo á proporcionar al niño condiciones saludables mientras permanece en la Escuela, aceptando al efecto las modernas prescripciones relacionadas con la construcción y el mobiliario higiénicos, sino también á fortalecerlo y adiestrarlo, mediante la gimnasia y los juegos corporales, aparece una más amplia, abrazando la vida entera del niño, y suministrándole con la mayor intensidad posible un influjo benéfico que compense los deplorables efectos que la herencia y el medio ambiente le han ocasionado. La necesidad de este influjo es tanto mayor en los grandes centros de población, cuanto que en ellos, á los hábitos sedentarios de la Escuela, á la excesiva permanencia á los niños en las clases; á lo incompleto de los intermedios destinados al descanso, á la imperfección del mobiliario y de los locales, se une la funesta acción que sobre la salud ejercen el aire viciado, la mala alimentación de las clases menesterosas la aglomeración de las familias en viviendas sin ventilación y sin luz, y tantas otras causas que el campo, ó no existen, ó se hallan neutralizadas por el mayor ejercicio corporal al aire libre, y la amplitud de espacio. De aquí que sea hoy la preocupación más viva y la exigencia más inmediatamente sentida, la de cuidar ante todo de aquellos niños,

que acumulados en las grandes poblaciones, atacados por el escrofulismo y debilitados por el escaso alimento, por la falta de aire, de luz y de condiciones higiénicas en todo el régimen de su vida, llevan ya manifiesto ó latente el germen de la anemia, de la degeneración ó de la tuberculosis; de aquellos, en suma, cuya débil y enfermiza constitución demandan, como único remedio, una temporada de aire puro, de alimento sana y abundante y de juego en el campo á todas las horas. Si además puede presidir á esta obra un elemento pedagógico, y en vez de encomendarla á persona subalterna ó al cuidado meramente terapéutico del médico, se le asocia por entero á la Escuela; ó de los niños pobres, enclenques, raquíticos, pálidos, de pecho hundido y piernas débiles, que durante las vacaciones vagan por las calles respirando aire nocivo, se hacen grupos de quince ó veinte, y bajo la dirección de su propio maestro se los envia un mes á la orilla del mar ó á lo alto de la montaña, tendremos unida la higiene y la pedagogía en una verdadera *Colonia escolar de vacaciones*.

Así, en efecto, tuvo su origen desde 1876 esta admirable institución en Suiza, y con este carácter, á que debe maravillosos resultados, se ha extendido rápidamente por todo el mundo. Importa, por consiguiente, no adulterarlo y tener siempre en cuenta que las Colonias escolares de vacaciones son una obra esencialmente pedagógica y de higiene preventiva en favor de los niños débiles de las Escuelas públicas: de los más pobres entre los más débiles, y de los más necesitados entre los más pobres. pues su fin primordial es, ante todo y sobre todo, procurar la salud por medio del ejercicio natural en pleno campo, por la limpieza, el buen alimento y la alegría.

(Continuará.)

---

La Junta provincial de Instrucción pública, en sesión del día 27 de Febrero último, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

«Suspender á D. Federico Roure é Illa en el cargo de habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Gerona y Santa Coloma de Farnés, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la Real orden de 30 de Agosto de 1882.»

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Profesores interesados.

Gerona 7 de Marzo de 1894.—El Gobernador, *Rafael F. Neda*.

(B. O. de 9 Marzo de 1894.)

---

## ASOCIACIÓN DE MAESTROS DEL PARTIDO DE LA BISBAL

*Anuncio*.—Se suplica á los Sres. Asociados se sirvan asistir á la reunión general que debe celebrarse en el local de costumbre el 19 del corriente á las 9 y media de la mañana, para proceder á la aprobación de los Estatutos y tratar otros asuntos de manifiesto interés.

La Bisbal 10 de Marzo de 1894.—P. A. de la Junta.—El Secretario, *J. Huguet*.